

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La secretaria general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que reposa en los archivos de esta Autoridad Ambiental el expediente Nro. 200-16-51-05-0033-2016 donde obra la Resolución Nro.200-03-20-01-1932 del 30 de diciembre de 2016, mediante la cual se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTO a favor de los señores JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.503.424 y GLORIA AMPARO CHAVERRA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.523.610, para las aguas residuales generadas el predio denominado finca iris recreo, identificada con matrícula inmobiliaria Nro.008-52499, localizada en comunal palos blancos, vereda san pablo, municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

Que el permiso fue otorgado por el término de cinco (05) años, contados a partir de su ejecutoria, siendo debidamente notificado el 09 de febrero de 2017 al señor Juan Jose González, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.503.424.

Que en el Artículo Cuarto del acto administrativo Nro.200-03-20-01-1932 del 30 de diciembre de 2016, fueron detalladas las obligaciones en el marco del permiso de vertimiento a cargo de los señores JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.503.424 y GLORIA AMPARO CHAVERRA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.523.610.

Que a través de providencia Nro.200-03-20-03-0494 del 24 de abril de 2020, se realizan unos requerimientos a los titulares del permiso de vertimiento, actuación notificada el 22 de septiembre de 2020.

Que el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2021 y evaluación del expediente Nro.200-16-51-05-0033-2016, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-3236 del 03 de diciembre de 2021, en el que se observan las siguientes:

(...) Recomendaciones y/u observaciones

De acuerdo a las conclusiones del presente informe, se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA, requerir al señor JUAN JOSE GONZALEZ SERNA, como propietario de la finca IRIS RECREO para que:

- *Inicie de manera perentoria nuevo trámite de permiso de vertimiento para las ARD y ARnD generadas la finca IRIS RECREO conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, dado que no se solicitó la renovación de este dentro del plazo establecido.*
- *Tomar las acciones que considere oportunas dado que el usuario no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del*

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Artículo cuarto de la Resolución N°1932 del 30-12-2016, requeridos posteriormente mediante Resolución N°0494 del 24 de abril de 2020.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta. En este orden de ideas e invocados los argumentos fácticos, técnicos y jurídicos, esta entidad evaluó el expediente Nro.200-16-51-05-0033-2016, en aras de identificar el cumplimiento de las obligaciones originadas en la actuación administrativa Nro.200-03-20-01-1932 del 30 de diciembre de 2016.

En este sentido, el Despacho atiende el concepto técnico sustanciado en el documento con radicado Nro.400-08-02-01-3236 del 03 de diciembre de 2021, donde se constata que los señores JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.503.424 y GLORIA AMPARO CHAVERRA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.523.610, como titulares del instrumento ambiental no ha presentado cumplimiento a las obligaciones originadas mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-1932 del 30 de diciembre de 2016, el cual fue notificado el 09 de febrero de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el 19 de febrero de 2017 con vigencia de cinco años, por lo tanto el permiso de vertimiento se encuentra vigente hasta el **19 de febrero de 2022.**

En este sentido, el titular debía presentar solicitud de renovación del permiso de vertimiento ante CORPOURABA atendiendo lo preceptuado en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en el que se indica:

“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”. Subraya fuera del texto

Así las cosas, los señores JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SERNA y GLORIA AMPARO CHAVERRA AGUDELO deberán presentar cumplimiento a las obligaciones emanadas en el permiso de vertimiento obrante en el expediente Nro. 200-16-51-05-0033-2016, para ello, contarán con un término de treinta (30) días calendario, para que se sirvan dar cumplimiento a unos requerimientos que quedarán detallados en la parte resolutive del presente proveído y deberán presentar un nuevo trámite de permiso de vertimiento para el predio denominado finca iris recreo, identificada con matrícula inmobiliaria Nro.008-52499.

Igualmente se informará a los titulares, que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos estipulados en la marco del expediente Nro.200-16-51-05-0033-2016, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.503.424 y GLORIA AMPARO CHAVERRA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.523.610, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto del acto administrativo Nro.200-03-20-01-1932 del 30 de diciembre de 2016, así como deberá presentar nuevo trámite de permiso de vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a los señores JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SERNA y GLORIA AMPARO CHAVERRA AGUDELO, que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, esta Corporación puede aplicar medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, cuando se presente incumplimiento a las condiciones, términos y obligaciones en el permiso otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.503.424 y GLORIA AMPARO CHAVERRA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.523.610, o quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente: _____
Tipo de trámite: _____

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede ante la secretaria general de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JLO
JULIANA OSPINA LÚJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>Mirleys Montalvo Mercado</i>	14-12-2021
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda	<i>Manuel I. Arango Sepúlveda</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-05-0033-2016